

Nº2: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Fundamento.

Artículo 1. La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II, artículo 172 a 178, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 175.2, serán los siguientes:

Periodo de Generación :

COEFICIENTE	PERIODO DE GENERACIÓN
0,16	Igual o superior a 20 años
0,06	19 años
0,06	18 años
0,15	17 años
0,25	16 años
0,26	15 años
0,31	14 años
0,37	13 años
0,42	12 años
0,53	11 años
0,58	10 años
0,52	9 años
0,47	8 años
0,41	7 años
0,35	6 años
0,37	5 años
0,35	4 años
0,26	3 años
0,13	2 años
0,16	1 año
0,06	Inferior a 1 año